RESOLUCIÓN No. 274 de 2026
(Julio 29)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SEÑALA LA JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE MIRAFLORES,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Articulo 29, literal d, numeral 5 de la ley 1551 de 2012, artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 2° como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el artículo 311 de la Constitución Política de 1991 señala que, al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

3. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

4. Que sobre la tipología de convenios o contratos interadministrativos conviene precisar que, aunque la ley no la definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 se refiere como interadministrativa a aquella contratación entre entidades estatales, de conformidad con lo descrito en el artículo 2.2.1.2.1.4.4, el cual dispone que: “La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.”

5. Que la Corte Constitucional expresó en la Sentencia C-671 de 2015 que: “Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública.” Así las cosas, esta clase de acuerdos

de voluntades se definen por un criterio orgánico, por lo que uno de sus elementos esenciales es que en los extremos de la relación jurídica concurran personas de derecho público.

6. Que la Contraloría General de la República, mediante Concepto 400091 de 2009, concluyó que: ”(…) Los convenios interadministrativos propiamente dichos son la materialización del principio de colaboración armónica entre entidades del Estado, colaboración que puede darse entre ellas como entidades integrantes de un Estado unitario a través de los convenios que suscriban para el desarrollo de un fin público, en la que ninguna de ellas se beneficia de un pago, sino que sus esfuerzos se ponen al servicio de la colectividad (…).”

7. Que, teniendo en cuenta que el objeto del convenio a celebrar atañe a los fines propuestos para las entidades estatales cooperantes, la modalidad de selección será la contratación directa, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y a la interpretación efectuada por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-671 de 2015.

8. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe señalar, mediante acto administrativo, la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, indicando la causal que la sustenta, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación, las condiciones exigidas al contratista y el lugar donde pueden consultarse los estudios y documentos previos.

9. Que de conformidad con el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 corresponde al Municipio de Miraflores garantizar la prestación eficiente del servicio público de aseo y adoptar las medidas necesarias para la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados en el área rural.

10. Que el Plan de Desarrollo Municipal 'Sí es Posible Miraflores 2024-2027', en su Estrategia 7, orienta el fortalecimiento de los servicios públicos domiciliarios eficientes, objetivo al que contribuye el presente convenio.

11. Que el PGIRS del Municipio de Miraflores establece acciones para fortalecer la gestión integral de residuos sólidos y ampliar la cobertura del servicio en el sector rural.

12. Que mediante los estudios y documentos previos elaborados por la Secretaría de Planeación e Infraestructura se verificó la necesidad de celebrar el presente Convenio Interadministrativo, así como la viabilidad técnica, jurídica, financiera y presupuestal para su celebración.

13. Que SERVILENGUPÁ S.A. E.S.P., como empresa oficial prestadora de servicios públicos domiciliarios, cuenta con la capacidad técnica, administrativa, operativa y financiera, así como con la experiencia e infraestructura necesarias para ejecutar el objeto del convenio.

14. Que acudir a un convenio interadministrativo constituye el mecanismo idóneo para materializar los principios de coordinación, colaboración, concurrencia, economía y eficacia que orientan la función administrativa.

15. Que, por lo anterior, el Municipio de Miraflores, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, requiere

celebrar un convenio interadministrativo mediante la modalidad de contratación directa con SERVILENGUPA S.A. E.S.P.

16. Que el objeto del convenio a celebrar es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES (BOYACÁ) Y SERVILENGUPA S.A. E.S.P. PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL ÁREA RURAL, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES – BOYACÁ."

17. Que los estudios y documentos previos pueden ser consultados en el expediente de la respectiva contratación, el cual reposa en la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Miraflores.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa en el marco de lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y, en particular, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración del convenio interadministrativo mediante el cual se aunarán esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y financieros entre el Municipio de Miraflores (Boyacá) y Servilengupa S.A. E.S.P., con el fin de ejecutar las actividades de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados en el área rural del municipio, en cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.

ARTICULO SEGUNDO: Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, la Contratación Directa que refiere el presente Acto Administrativo tiene las siguientes características:

1. **La causal que invoca para contratar directamente:** La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo descrito en la interpretación de la Corte Constitucional en Sentencia C-671 de 2015.

2. **El objeto del convenio:** AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES (BOYACÁ) Y SERVILENGUPA S.A. E.S.P. PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL ÁREA RURAL, EN CUMPLIMIENTO DEL PGIRS. MUNICIPIO DE MIRAFLORES BOYACÁ**.**

3. **Valor del convenio:** El valor total del Convenio Interadministrativo asciende a TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($37.125.000), representados por el aporte en dinero del Municipio de Miraflores por VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($25.000.000,00) y el aporte técnico, administrativo, operativo y financiero de SERVILENGUPÁ S.A. E.S.P., estimado en DOCE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. ($12.125.000,00), conforme a los estudios previos.

4. **El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.** Calle 4a No. 7-42 Palacio Municipal (Piso 2)-Código Postal: 152660 E-mail: contactenos@miraflores-boyaca.gov.co alcaldia@miraflores-boyaca.gov.co Sitio web: www.miraflores-boyaca.gov.co.

ARTICULO TERCERO: Contra la Presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Miraflores a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO POR :

LEDYS SORAYA VERA MONROY
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Alex Páez. – Secretario de Planeación e Infraestructura
Revisó: Yeferson Alirio Murcia – Asesor Externo.